

México, Distrito Federal a 6 de noviembre de 2014.

El pasado 31 de octubre de 2014 fue publicado un decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (el "RLAPP").

Los principales cambios al RLAPP son los siguientes:

- Se hacen ajustes para hacerlo compatible con la reforma energética se contemplan a los órganos reguladores coordinados en materia energética y a las empresas productivas del Estado dentro de los conceptos de Dependencia y Entidades Federales respectivamente.
- Se prohíbe a las Entidades Federales a cargo de áreas estratégicas puedan celebrar contratos de asociación público-privadas respecto de actividades relacionadas con exploración y extracción de hidrocarburos.
- Agregan y definen los conceptos de Rescisión como la terminación de un contrato APP por incumplimiento en los términos señalados en el mismo contrato y de Terminación Anticipada como la terminación en términos de los artículos 123 y 124 del reglamento y por lo estipulado en el contrato, por una causa ajena a un incumplimiento.
- Se deroga el artículo 39 del reglamento que señalaba que para que se iniciara un procedimiento de adjudicación de un contrato de APP o para que se firmara un contrato de APP, de proyectos con recursos federales presupuestarios las dependencias y entidades interesadas deberán incluir en la documentación respectiva, la estipulación expresa de que las aportaciones de recursos presupuestarios quedarán sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la suficiencia presupuestaria por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- La obligación por parte de las Dependencia y Entidades Federales para que en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de una propuesta no solicitada se la envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se debe señalar en el contrato los conceptos o reembolsos de inversiones que deban pagarse al desarrollador en caso de Rescisión o de Terminación Anticipada.

Óscar Sámano.
Noriega y Escobedo, A.C.